

UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO
FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA DE DERECHO



Lineamientos de compliance público como mecanismo preventivo anticorrupción en las contrataciones directas conforme a la Ley N° 30225

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE ABOGADO

AUTOR

Grace Evelin Alexandra Merino Pusma

ASESOR

Yuri Diaz Jaime

<https://orcid.org/0000-0003-3583-0189>

Chiclayo, 2024

Lineamientos de compliance público como mecanismo preventivo anticorrupción en las contrataciones directas conforme a la Ley N° 30225

PRESENTADA POR

Grace Evelin Alexandra Merino Puma

A la Facultad de Derecho de la
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo
para optar el título de

ABOGADO

APROBADA POR

Percy Orlando Mogollón Pacherre

PRESIDENTE

Ricardo Vicente Silva Peralta

SECRETARIO

Yuri Diaz Jaime

VOCAL

Dedicatoria

A mi familia, el centro de todo.

Agradecimientos

Gracias a todo el que cree en mí desde el primer día.

ORIGINALITY REPORT

24%

SIMILARITY INDEX

24%

INTERNET SOURCES

10%

PUBLICATIONS

13%

STUDENT PAPERS

PRIMARY SOURCES

1

hdl.handle.net

Internet Source

4%

2

tesis.usat.edu.pe

Internet Source

2%

3

repositorio.ucv.edu.pe

Internet Source

1%

4

www.smartreg.pe

Internet Source

1%

5

Juan Carlos Gonzalez Salinas. "Fortalecimiento del compliance en la administración pública y su implementación en el sector público", Lucerna Iuris et Investigatio, 2022

Publication

1%

6

pirhua.udep.edu.pe

Internet Source

1%

7

tesis.pucp.edu.pe

Internet Source

1%

8

repositorio.uladech.edu.pe

Internet Source

1%

Índice

Resumen	6
Abstract	7
Introducción.....	7
Revisión de literatura.....	8
Materiales y métodos.....	25
Resultados y discusión	27
Conclusiones.....	32
Recomendaciones	33
Referencias	34
Anexos.....	37

Resumen

A inicios del 2019, se declaró una emergencia sanitaria nacional debido a la propagación del Covid-19. Este evento alteró el rumbo ordinario de las actuaciones políticas, sociales y, por supuesto, legales. En consecuencia, las contrataciones públicas tuvieron que desarrollarse con tratamientos excepcionales, por lo cual se dio paso a lo estipulado por la Ley N° 30225 respecto a las contrataciones directas. En ese contexto, debido a la naturaleza de la contratación, se abrieron puertas para actos de corrupción por parte de funcionarios y servidores públicos. Por ello, en esta investigación, postulamos la implementación del *public compliance* -cumplimiento normativo-en las entidades públicas para reforzar la integridad y disminuir el riesgo de corrupción.

Palabras claves: Integridad, corrupción, emergencia, pandemia, prevención, contrataciones.

Abstract

At the beginning of 2019, a national health emergency was declared due to the spread of Covid-19. This event altered the ordinary course of political, social, and legal actions. Consequently, public procurement had to be managed with exceptional measures, following the provisions of Law No. 30225 regarding direct contracting. In this context, due to the nature of the contracting process, opportunities for corruption among public officials and employees arose. Therefore, in this research, we propose the implementation of public compliance in public entities to reinforce integrity and reduce the risk of corruption.

Keywords: Integrity, corruption, emergency, pandemic, prevention, hiring.

Introducción

En el Perú uno de los males más graves y recurrentes son los actos de corrupción; lamentablemente se ha evidenciado con mayor habitualidad en la Administración Pública, pues servidores y funcionarios reemplazan la misión de velar por el interés público y servir al País por obtener sus intereses privados valiéndose arbitrariamente de las potestades que les brinda su cargo.

El Estado de Emergencia por la propagación del Covid-19 no estuvo, lamentablemente, libre de actos de corrupción; pues a la inestabilidad sanitaria, económica y social se sumaron acusaciones a servidores y funcionarios por malversar fondos públicos, según el Informe Sobre Corrupción Durante El Estado de Emergencia Por Covid-19 realizado por la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción (PPEDC) se identificaron modalidades de corrupción, tales como: pedidos innecesarios que no satisfacen la necesidad, direccionamiento de contrataciones en favor de proveedores, sobrevaloración fraudulenta de empresas fachada, etc. Lo cual demuestra que los mecanismos actuales destinados a combatir la corrupción no han sido suficientes para frenar este mal endémico.

Si bien las causas de corrupción son variadas por diferentes motivos como la falta de ética, inexistencia de compromiso con la institución, percepción sesgada del grado de corrupción, falta de capacitación, etc. lo que es indiscutible es su naturaleza nociva, así como su existencia en los sistemas estatales, privados y regímenes políticos, y por supuesto la afectación de manera directa o indirecta todos los ciudadanos sin excepción, es por tanto, un mal endémico que impide el correcto desarrollo y perjudica de directamente la calidad de vida de los peruanos (Proetica, 2018).

En consecuencia, es de vital importancia implementar mecanismos que permitan prevenir actos corruptos en las instituciones, así surge el *public compliance* como la posible solución a

efectos de aplicar un estilo de fusión entre la ética pública y los programas de cumplimiento para el sector privado lo que incidirá en la prevención inmediata de la corrupción pública (Madrid, 2020).

Debido al problema explicado mediante este trabajo de investigación se busca dar respuesta a la siguiente interrogante: ¿Es posible implementar el compliance público como mecanismo preventivo anticorrupción en las contrataciones públicas directas?

Consecuentemente, se planteó la siguiente hipótesis: Si en el Perú la corrupción es un problema que afecta el desarrollo de las contrataciones públicas directas entonces el mecanismo preventivo anticorrupción que se debe implementar en las contrataciones directas es el compliance público.

A fin de implementar el *public compliance* en las contrataciones directas se formuló el siguiente objetivo general: Proponer lineamientos de compliance público como mecanismo preventivo anticorrupción en las contrataciones directas conforme a la Ley n°30225, y los siguientes objetivos específicos: i) Analizar la legislación y nacional e internacional respecto al compliance público, ii) Sustentar las características y beneficios del compliance público como fundamentos para su implementación en las contrataciones públicas directas, iii) Plantear la aplicación de Compliance en las contrataciones directas.

Revisión de literatura

a. Antecedentes.

Navas Bustamante, A. (2020) en su Tesis Académica para obtener el título de Abogado: “El Compliance Público: instrumento anticorrupción y de buena administración” presentado en la Pontificia Universidad Católica del Perú, puntualiza la urgencia de contar con “nuevas estrategias anticorrupción en la administración estatal” que sean de calidad y efectivas, a fin de prevenir y detectar casos de corrupción, sobre la base de la construcción de los principios de derecho y la constitución, con el objetivo de implementar buena administración y el deber de combatir la corrupción.

Por lo tanto, este estudio nos ayudará a comprender la necesidad de compliance público como una nueva herramienta anticorrupción para promover la mejora de la gestión pública, y permitir la optimización del servicio público.

Del Castillo Naters, G. (2020) en su Tesis Académica para obtener el título de Abogado: “Análisis para la aplicación de Programas de Compliance en materia de Contratación Pública” presentado en la Universidad de Piura, en la cual concluyó que, en el ámbito de las Contrataciones del Estado, la corrupción es un problema muy evidente, que requiere la

existencia de dispositivos y medidas anticorrupción infalibles. En este sentido, si se da la posibilidad de implementación, el compliance va a obrar, pues las empresas ostentan mejor enfoque frente a la Administración Pública para observar y fiscalizar el proceder de su personal.

Esta investigación nos ayudará a comprender que al implementar un sistema de compliance en la Contratación Pública va a formar un incremento de transparencia en las contrataciones estatales directas, así pues, se podrá obtener certeza y seguridad que las instituciones públicas se desempeñaran con honestidad, eficiencia, transparencia y calidad, más aún en un área tan importante que involucra el gasto público.

Ortiz Pacheco, A. (2020) en su Tesis Académica para obtener el título de Abogado: “Aplicabilidad del Compliance Program en el Ecuador como Herramienta Anticorrupción” presentado en la Universidad de Guayaquil, en el que propone un sistema de compliance corporativo a través de la minimización de riesgos regulatorios que abran un camino para que la administración pública e inversores garanticen un correcto cumplimiento de la norma se puntualiza además que es un tema tan novedoso e inexplorado en Ecuador, enfocando el aspecto jurídico y de prevención de delitos económicos a través del mismo.

La notabilidad de esta investigación radica en conocer el marco normativo de Ecuador, y de esta manera, compararlo con el de nuestro país; asimismo, conocer las implicancias y beneficios que provee el compliance en la administración pública relacionada a las empresas privadas.

Angulo Portocarrero, J. (2021) en su Tesis Académica para obtener el grado de Magister en Derecho: *Public compliance: Análisis normativo de caso desde el ordenamiento jurídico peruano*” argumenta que es claro que en las unidades de los organismos administrativos del Estado, no basta con tener una sola oficina de Control Interno (Sistema Nacional de Control), sino que también se debe implementar otras medidas de control y gobernanza que haga posible evitar- en la medida de lo posible- la concurrencia de comportamientos anómalos.

Alcántara Ortiz, F. (2019) en su Tesis Académica para obtener el grado de magister en Derecho: “El compliance gubernamental en el control interno de los recursos públicos de la Municipalidad Distrital de Víctor Larco” presentado en la Universidad César Vallejo, la propuesta está direccionada a que en la gestión Municipal de Víctor Larco se efectúe un proyecto piloto de programa de cumplimiento normativo, con el fin de reducir o minimizar la realización de actividades ilícitas y con ello se desarrolle, en nuestro país, un horizonte preventivo de delitos de corrupción, para lograr un adecuado manejo del pecunio público.

El estudio de esta investigación será de ayuda para comprender la implementación del compliance con la intención de informar acerca de los programas de cumplimiento.

en las municipalidades, a fin de que sean empleados por especialistas que manejan del presupuesto público.

Vega Puyac, M. (2020) En su Trabajo de Investigación para obtener el grado de Magíster en Derecho: “Implementación del modelo de prevención anticorrupción en las empresas que contraten con el Estado” presentado en la Universidad Católica del Perú, concluye una posible solución para combatir la corrupción es la obligación de a que las empresas que contraten con el Estado cuenten con programas de compliance. Si bien esto es voluntario, se deben tener presente los beneficios que esta conllevaría.

En este sentido, el autor propone que el compliance se brinde en un aspecto casi mixto, incluyendo responsabilidad no solo a la entidad pública, sino a la entidad privada también, es decir, una colaboración interinstitucional.

Moquillaza Alfonso. (2020) en su Trabajo Académico para su segunda especialidad en Derecho: “El Compliance, Corrupción y buena administración en la Gestión de Adquisiciones de la Policía Nacional del Perú” para regir la acción “El Compliance o Programa de Cumplimiento Normativo funciona como un mecanismo de preventivo y como una herramienta que accede a plasmar el principio de buena administración en las acciones administrativas”

b. Bases teóricas

I. LEGISLACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL RESPECTO AL COMPLIANCE PÚBLICO

- Concepto de compliance

El génesis de las normas de compliance se remontan alrededor de los años 70 y 80, relacionado a los grandes escándalos de corrupción, lavado de activos y desbalance financiero de la empresa estadounidense Lockheed Corporation. Sin embargo, no fue hasta el año 2000 que estallaron los casos similares de Enron, Worldcom y Parmalat donde se demandaron políticas de cumplimiento normativo en aras de regular normas de buen gobierno corporativo.

Podemos afirmar que el término “compliance” hace referencia exactamente al cumplimiento normativo, y se enfoca inicialmente a las normas internas y externas de una empresa mediante la gestión de estrategias, tales como: disminución de riesgos sistemas de prevención de soborno, mecanismos y sistemas de integridad, en aras de la tan ansiada mejora de buenas prácticas corporativas.

Sin perjuicio del origen del sistema de cumplimiento es importante destacar que la prevención de factores que conducen a generar actos delictivos es una preocupación tanto para el sector privado como público, en este sentido, el modelo del *public compliance* es el conjunto de medidas adaptadas a cada organismo de la administración pública inspirados en los programas de cumplimiento empresarial que conlleva la idea de autorregulación. Se trata de un instrumento de gestión de organizaciones con el objetivo de crear parámetros de legalidad, integridad y cumplimiento de compromisos éticos (Villafuerte, 2021, p.23).

Ergo, la ejecución del sistema de compliance implica la búsqueda de evitar riesgos mediante reglas transparentes para toda la empresa en los procedimientos externos (compras a proveedores) e internos (integrantes de la corporación) para que con ello se genere seguridad jurídica. Es decir, para implementar un programa de compliance se debe realizar una evaluación exhaustiva del funcionamiento de todas las esferas y estamentos institucionales, este análisis riguroso permite detectar situaciones riesgosas, ineficientes e incompatibles con los objetivos de la entidad.

De esta manera, en cuanto a la materia que nos atañe, sobre la funcionalidad del compliance en compras estatales directas podemos entender al compliance gubernamental como la herramienta de administración que faculta a los operadores de entidades públicas a detectar, gestionar y suprimir riesgos a fin de ejecutar sus deberes legales en lo concerniente a la eficaz ejecución del gasto público en observancia a los esquemas de integridad.

1.1 Legislación nacional respecto al compliance público

Un referente sobre compliance es la promulgación de la Ley N°30243 en materia penal, bajo el axioma de *societas delinquere potest* (las sociedades pueden delinquir), el cual decreta que las personas jurídicas son capaces de cometer actos delictivos en razón a los delitos económicos que puedan incurrir al interior o exterior de la compañía a causa de las actividades del giro comercial.

Sin embargo, la adopción de modelo de prevención por parte de las personas jurídicas no es una obligación, sino, más bien, un eximente de responsabilidad administrativa. En síntesis, es recomendable para el beneficio de la empresa pues ayudaría a detectar y gestionar situaciones en las que podrían producirse un soborno.

Según Gonzáles, en nuestro ordenamiento legal, se observan la existencia de dispositivos normativos que de manera dispersa y disímil regulan la gestión integral del gasto público, lo cual, es un gran desincentivo para la ardua lucha contra la corrupción que aqueja nuestro sistema (2021, p.10).

En este contexto, a fin de conocer las primeras señales del *public compliance* en la legislación pública peruana, es menester revisar taxativamente la normativa promulgada al respecto, asimismo, será oportuno precisar su alcance e incipiente desarrollo, ya que resulta relevante conocer si esta regulación ha sido suficiente para advertir el riesgo de la inadecuada realización y gestión del gasto público.

- Ley 29976

La Ley 29976 sobre “el Plan Nacional de Integridad y lucha contra la corrupción” emitida en enero del 2013, elevó a rango de ley la “Comisión de Alto Nivel Anticorrupción (CAN)”, creada mediante Decreto Supremo N° 016-2010-PCM, la cual ostenta como competencias instruir las principales innovaciones de lucha contra la corrupción del sistema público peruano, asimismo, estipuló como objetivo general modular esfuerzos y sistematizar políticas públicas en la materia.

De esta manera, para cumplir efectivamente sus funciones, la CAN cuenta con la participación de distintas autoridades consignados la Ley de referencia en el art.2, estos son, debido a la importancia de los objetivos, representantes y funcionarios públicos de la más alta investidura de órganos descentralizados y órganos autónomos del Estado.

En una revisión del articulado de la Ley, se comprende que la Secretaría de Integridad Pública, adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), como órgano técnico de la CAN, y es responsable de su representación; asimismo debe: convocar y ejecutar cuerdos, orientar estudios y trabajos técnicos, coordinar las Comisiones Regionales Anticorrupción; y elaborar el informe anual sobre el cumplimiento del Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción, todo ello, en coadyuva a la Comisión.

Cabe resaltar que, la CAN ha sido gestora de varias iniciativas muy importantes tales como: la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano: la cual facilita y gestiona las medidas para que los ciudadanos, de manera segura, realice denuncias por eventuales delitos en instituciones públicas. En este contexto, se dispuso que de manera obligatoria las autoridades con facultad de administración de recursos deben presentar de declaración jurada de intereses.

- Ley N° 27658

En una perspectiva diferente a las leyes ya conocidas sobre gobernabilidad, entró en vigor la Ley N°27658 la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado de la cual podemos inferir que la gestión pública -en cuanto modernización- ha adecuado esfuerzos por parte del Estado con el propósito de ofrecer resultados de fácil percepción para los ciudadanos de a pie, a la que, además, se le otorga la prerrogativa de participación ciudadana en la gestión del Estado.

A fin de lograr la aplicación efectivase aprobó “el Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, con Decreto Supremo N° 123-2018-PCM, cuyo objetivo es establecer una herramienta para la adecuada instauración de políticas públicas, establecida en certeza, lógica, evaluación de sus posibles impactos y obligaciones administrativas, con la finalidad de generar y facilitar el desarrollo integral y bienestar social.”.

En acorde con lo antes mencionado, encontramos los objetivos numerus clausus de la Ley: i) alcanzar un servicio a la población con dispositivos seguros de colaboración ciudadana, ii) una gestión íntegra y normativamente equilibrada, que sea manejada por servidores calificados y apropiadamente remunerados.

Si bien la Ley ya tenía un buen progreso en la materia, fue con el Decreto Legislativo N° 1446 que se incorporó el artículo 5-A a la Ley, que señala: “El Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública tiene por finalidad, entre otras, la de” “promover y mejorar la calidad en las regulaciones en el ámbito de competencia de la PCM”.

En definitiva, las disposiciones normativas antes señaladas simbolizan una mejora “de la modernización del Estado en materia de gestión, todo ello debido a los descubrimientos hallados en su adaptación, pues se evidenciaron falencias en la capacidad de gestión pública y en los estándares regulatorios (Mora, 2020).

- Decreto Supremo N° 042-2018-PCM

El Decreto Supremo N° 042-2018-PCM conceptuó por primera vez la integridad pública como el empleo y ejecución apropiado de recursos y fondos provenientes del sector público para los fines que fueron inicialmente destinados. A su vez, sistematizó de manera innovadora dispositivos de impulso de integridad pública.

En consecuencia, el Poder Ejecutivo creó el ente rector de la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la corrupción, este es, la Secretaría de Integridad Pública, un órgano técnico adscrito a la PCM, encargado de desplegar las políticas públicas necesarias para impedir riesgos corrupción, el objeto es direccionar la adecuada acción de los servidores civiles y entidades públicas.

- Decreto Supremo N° 044-2018-PCM

Vale añadir que, la ejecución del Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021, creado mediante DS N° 044-2018-PCM ha sido un gran soporte para la Secretaría de Integridad pues busca empoderar las Oficinas De Integridad Institucional (OFI) existentes en las entidades del Estado, asimismo, pretende implementar oficinas en las entidades que sean requeridas.

En resumen, la OFI “es el ente consultivo responsable de los procedimientos relacionados con la integridad, la lucha contra la corrupción, la administración de riesgos operativos; la gestión del riesgo de catástrofes, a nivel sectorial; la implementación del Sistema de Control Interno, de acuerdo con la legislación vigente. (Ministerio de Economía y Finanzas,” 2020). Asimismo, suscita una gestión transparente e íntegra de la administración; por lo que es disminuye el riesgo de corrupción; asimismo.

La finalidad es crear un sistema eficaz de “integridad y lucha contra la corrupción coordinado por las OFI y/o los funcionarios garantes de la integridad gubernamental de las entidades públicas bajo la rectoría de la CAN” (Wray et ál., 2018). Es importante destacar que el plan previamente citado es el documento más especializado y técnico que se conoce actualmente en relación a los programas de cumplimiento público, ya que se fundamenta en la integridad pública.

1.2 Legislación internacional respecto al compliance público

- Recomendaciones de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo (OCDE)

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) es una organización internacional encargada de delinear políticas públicas. El Perú ha sido un país socio muy activo dentro de la organización, en virtud de esta cooperación, la OCDE, en el año 2021, brindó el estudio denominado “Integridad en las regiones peruanas” elaborado por la Dirección de Gobernanza Pública.

El informe se sitúa en las consecuencias por la propagación del coronavirus, y puntualiza la urgencia de promulgar parámetros para la integridad en todos los estamentos de gobierno, ya que, lamentablemente, la pandemia fue una situación propicia a actos de corrupción. Por esta razón, el informe brinda un panorama más claro de la importancia de un método congruente dirigido a aminorar debilidades, así como los beneficios para las gestiones administrativas por parte de dirigentes institucionales.

“Definir las responsabilidades de integridad en las administraciones regionales y asegurar que la Comisión Regional Anticorrupción cumpla su función contribuirá a integrar la integridad en la administración pública y reforzará de manera eficiente una cultura de integridad a nivel nacional. Es una acción directa para evitar la corrupción y el estafa, reforzar la confianza de los ciudadanos y aportar a un desarrollo inclusivo en Perú.” (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, 2021, p.12).

Así pues, el estudio propone planes de integridad a nivel regional y municipal, aunque la ejecución es complicada, no deja de ser necesario, pues una exigencia mínima para que los modelos de integridad funcionen es que se propongan políticas concretas y se supervise el cumplimiento de las disposiciones.

- Norma ISO 37001

En el año 2016 La Organización Internacional de Normalización (ISO), conformada por 162 países, publicó un estándar de sistema de gestión antisoborno, esta es la ISO 37001, a fin de especificar procedimientos y políticas a instaurarse en una organización para reconocer y manejar los actos de soborno.

El modelo de la Norma está planteado para ser aplicado en entidades públicas y privadas, tanto pequeñas, medianas y grandes, pues se caracteriza por ser un instrumento flexible de fácil adaptación a las circunstancias de cada organización y contribuye con las buenas prácticas corporativa, asimismo, con la normativa legal antisoborno que existe en el ordenamiento jurídico.

En el Perú, el Instituto de la Calidad (INACAL) aprobó, mediante resolución directoral N° 012-2017-INACAL/DN, la norma técnica peruana antisoborno ISO 37001, la cual determina exigencias y facilita una guía para fortalecer los Sistemas de Gestión Antisoborno de las organizaciones estatales y privadas con o sin fines de lucro.

De esta manera, se aprueba el estándar internacional que consigna los requerimientos y brinda modelos para instituir, efectuar, proteger, examinar y optimizar un sistema de gestión antisoborno. Entonces, podemos inferir que sistema de gestión sirve para obtener herramientas colaborativas a la observancia de las políticas sectoriales y los objetivos institucionales, advierte Pineda sobre la norma en el Perú:

“La gestión antisoborno es el procedimiento a través del cual las entidades públicas o privadas establecen un estándar que impide cualquier forma de soborno en diversas formas o modalidades en todos los niveles de la organización; contribuye a la implementación de las leyes sobre asuntos anticorrupción, reglamentos vinculados y normativas relacionadas; además, fomenta la aplicación de un trato equitativo entre todas las partes involucradas” (2022, p.32)

- Norma ISO 37301

En la misma línea sobre gestión antisoborno, la norma ISO 37301 busca propagar una cultura de compliance, tanto interna como externamente, en las corporaciones, pues pretende no solo obrar en el enfoque de controles para la comisión de infracciones en contra de las bases de la institución por parte de sus colaboradores, sino que prioriza las acciones de prevención, esto es, pretende estimular y fortalecer el cumplimiento normativo.

Los objetivos y requisitos de la ISO 37301 son trascendentales en una organización para constituir y situar certificaciones que cumplan con patrones técnicos y legales, que comprenden esquemas de la industria, normas éticas, mejores prácticas, entre otros (Elías, 2021, p.3)

Así pues, la implementación de este modelo consiente en corregir la gestión de los conflictos de falta cumplimiento, específicamente los referentes a la corrupción, soborno, etc. Esta es una norma certificable que permite demostrar el ejercicio y eficacia de un estándar riguroso en la materia del compliance.

1.2 Países que han implementado el *public compliance*

1.3.1 España

El compliance en España se inició en el sistema penal, con la “reforma del Código Penal Español realizada por la Ley Orgánica 5/2010, se aplica la responsabilidad de las personas jurídicas,” con la finalidad de frenar el avance desmedido de delitos criminales relacionados al sector empresarial. Posteriormente, en julio del 2015, mediante Ley 1/2015, se reguló específicamente la guía para los programas de compliance normativo.

Posteriormente, explica Soriano (2019), se promulgó la Circular 1/2016 de la fiscalía general del Estado sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas la cual introduce una nueva visión sobre los programas de cumplimiento, pues el propósito no es librar a la corporación de una sanción penal, sino fomentar una verdadera cultura ética (p.19). Es decir, la empresa debe tener un modelo con el objeto de cumplir con todas las disposiciones legales, no solo penales.

En materia de contratación pública, la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo determina una salvedad para la empresa privada si demuestra que con anterioridad a la infracción penal ha adoptado un sistema organizado para evitar aquel acto corruptivo. En la misma línea, si es que el acto delictivo ya ha ocurrido, se ha de tomar en cuenta la idea de que la empresa cumpla con adoptar medidas de cumplimiento, esta vez, destinadas a reparar las consecuencias de las faltas acontecidas, en este caso es perfectamente viable que la empresa sancionada vuelva a ser partícipe de los procedimientos de contratación pública.

Cabe añadir que la agencia anticorrupción de Navarra, creada mediante la Ley 7/201829, cuenta con independencia funcional y orgánica, asimismo, tiene personalidad jurídica propia, por tanto, es considerada como un caso de buena implementación del *public compliance*. Los requisitos para ser considerado director/a de la Oficina de Buenas Prácticas y Anticorrupción de la Comunidad foral de Navarra, son: poseer título universitario, no estar afiliado a ningún partido político, tener más de diez años de actividad laboral, etc. (La Vanguardia, 2022).

Asimismo, tal como explica Núñez (2020) El gobierno español instruye a las empresas privadas para que establezcan programas de cumplimiento normativo, Compliance, requisito para realizar contratos públicos y que cada vez más entidades estatales están implementando estos programas de cumplimiento, considerando que también es imprescindible contar con sus

propias regulaciones de cumplimiento.

1.3.2 Italia

Italia cuenta con un modelo de compliance a todas luces sofisticado, pues la Autorità Nazionale Anticorruzione (ANAC), mediante la Ley 190/2012 (Marco Minghetti, s/f), dispuso taxativamente lineamientos para la elaboración de medidas represivas a fin de enfrentar la delincuencia en la administración pública italiana.

Así pues, la ANAC es un modelo desarrollado en un organismo peculiar e importante, donde se consolidan las atribuciones para prevenir actos de corrupción:

En las tareas de la agencia anticorrupción de Italia, sobresalen la aprobación del Plan Nacional Anticorrupción. Este plan examina las causas y los elementos de corrupción y los identifica, además de proporcionar opiniones a las distintas entidades públicas acerca del cumplimiento de actos funcionales, la conducta de los funcionarios públicos, los códigos de comportamiento y otros.

(Sota, 2022, p.81)

Es importante señalar que, adicional a las facultades que tiene la ANAC, una muy interesante corresponde a blindar a los denunciantes de actos de corrupción, pues puede imponer sanciones pecuniarias a quienes actúen represivamente contra quienes realizaron la denuncia.

1.3.3 Colombia

En Colombia, la reciente Ley 2195 del 2022, “Ley de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción, pretende "Fortalecer las medidas preventivas, sancionadoras y de fortalecimiento institucional para combatir la corrupción, desarrollado por los integrantes de la Comisión Nacional de Moralización y 25 entidades" del Estado Colombiano” del Estado Colombiano (Secretaría de Transparencia, 2022).

Así pues, el objetivo de esta ley es implementar y desarrollar programas, obligatoria para todos los sectores, de ética y transparencia empresarial que procure fomentar la integridad, corresponsabilidad, y fortalezca la cultura de integridad que se adelante y ataque al fenómeno de la corrupción, así se pueda dar pase al buen manejo de los recursos estatales.

Adicionalmente, la ley tiene aspectos muy novedosos que respaldan al *public compliance*, pues consigna las siguientes figuras:

Indemnizaciones a las víctimas de hechos de corrupción

De acuerdo los regímenes de responsabilidad jurídica aplicables por el derecho colombiano se impondrán de multas para indemnizar a los afectados, tanto individuales como colectivos,

por actos corruptivos, esto le otorga un lugar preferente a los afectados y funciona también como un método disuasivo de conductas corruptas. Las indemnizaciones se reúnen en un fondo a cargo de la Procuraduría General de la Nación Colombiana, la cual, debe destinar y velar por el restablecimiento de los derechos afectados.

Levantamiento del velo corporativo

El velo societario se desplegará cuando una entidad jurídica efectúe acciones u omisiones que alerten sobre la presencia de actos corruptos que amenacen los fondos públicos. Además, esta acción se implementará cuando el ente jurídico promueva o se encuentre en situación de insolvencia o liquidación, impactando la compensación del patrimonio público perjudicado.

1.3.4 Brasil

En el año 2013 entró en vigor a nivel federal en Brasil la Ley 12.846 (Ley Anticorrupción), la cual prescribe entre otras disposiciones, la responsabilidad civil y administrativa de las entidades legales, ya sean nacionales o foráneas, por promover acciones que requieren penalización contra la administración pública..

El artículo 7 la ley determina que debe ser conocido previa determinación y aplicación de las sanciones a una persona jurídica la implementación de procedimientos de integridad adoptados, tales como: las denuncias, aplicación práctica de códigos de ética.

Posteriormente, en lo que respecta a la materia, El 19 de febrero del 2019, se instituyó el Programa de Cumplimiento Público del Gobierno de Goiás mediante el Decreto N° 9406/2019 detalla que los programas de cumplimiento público son un conglomerado de procedimientos que tiene por objeto garantizar que las gestiones sean realizadas en anuencia a esquemas normativos y éticos, también el satisfacer la expectativa ciudadanía en cuanto a las políticas públicas.

II. CARACTERÍSTICAS Y BENEFICIOS DEL COMPLIANCE PÚBLICO COMO FUNDAMENTOS PARA SU IMPLEMENTACIÓN EN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS DIRECTAS

- Contratación Pública Directa Ley 30225

Según la OCDE (2019) “La contratación pública hace referencia a la compra donde los gobiernos y las entidades estatales se involucran en la adquisición de bienes, servicios y obras, en colaboración con actores independientes. Esta representa una porción significativa de las contribuciones de los contribuyentes, por lo que resulta imprescindible que los gobiernos la gestionen de manera eficaz y con elevados estándares de comportamiento para asegurar la alta calidad de la prestación del servicio y proteger el interés público.”

En cuanto a normativa las contrataciones públicas peruanas se rigen bajo la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado (En adelante LCE), y su texto único ordenado Decreto

Supremo N° 082-2019-EF, que establece normas conducentes a incrementar la valía de los recursos estatales invertidos y a actuar en línea al enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras.

Cabe mencionar que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) es el encargado de supervisar los procesos de contratación pública a fin de que sean rectos, eficaces y probos. Este organismo, tiene un órgano resolutorio que forma parte de su estructura administrativa, pero en cuanto a funciones es autónomo este es El Tribunal de Contrataciones del Estado (TCE), el cual, se encuentra facultado para sancionar a los contratistas y/o subcontratistas por transgresión a Ley.

Por su parte el mecanismo de control utilizado por el OSCE es el Sistema Electrónico de Contratos Públicos (SEACE), el cual abarca la información de los contratos públicos ya que permite el intercambio de información sobre adquisiciones gubernamentales, así como las transacciones electrónicas. Por esta razón, las entidades deben consignar en el sistema su plan anual de adquisición, convocatorias y compras, términos contractuales, precios y valores referenciales, así como los resultados que obtengan, entre otros.

En términos generales, de la LCE y su reglamento comprenden 3 fases o etapas de la Contrataciones Públicas:

1. Actuaciones Preparatorias: son acciones previas a la publicación del procedimiento de contratación, contiene la necesidad del bien, servicio, consultoría u obra requerido por un área;
2. Selección: Es la etapa de convocatoria de acuerdo con el objeto de contratación, y donde se presentan los candidatos a satisfacer la necesidad publicada.
3. Ejecución contractual: la etapa final en la que se suscribe el contrato con el ganador de todo el procedimiento.

La LCE contempla las siguientes formas de adquisiciones públicas: licitación y concurso público, adjudicación simplificada, elección de asesores individuales, cotejo de precios, subasta electrónica y contratación directa, la cual es de particular relevancia para nuestra entidad.

En el artículo 27 de la acotada LCE se encuentra comprendida la contratación directa como una excepción a la regla, pues se lleva a cabo solo por causales de estricta particularidad tales como eventos catastróficos, escenarios que merman la protección o la garantía nacional, e implican un acontecimiento grave con implicancias sanitarias de especial atención.

Así pues, una “Una entidad pública tiene la facultad de contratar de forma inmediata los bienes, servicios generales, consultorías u obras estrictamente requeridas, tanto para evitar los efectos del suceso que ocurrirá en el futuro como para satisfacer las necesidades derivadas de las repercusiones directas del suceso generado, sin necesidad de acatar los requisitos formales de la normativa” (Alvarado, 2021).

En el proceso de Contratación Directa no se realiza la segunda fase de una contratación habitual ya que debido a la situación especial se contrata inmediatamente al proveedor; de cara a la urgente necesidad se deja de lado el procedimiento de selección competitivo. Al respecto, la LCE art. 27 es clara en cuanto a los motivos por los cuales se lleva a cabo la contratación directa, sobre este estudio abordaremos la causal de “Frente a una circunstancia de emergencia originada por sucesos catastróficos, circunstancias que perjudiquen la defensa o seguridad nacional, circunstancias que representen el serio riesgo de que suceda alguno de los escenarios previamente mencionados, o de una emergencia sanitaria declarada por el organismo responsable del sistema nacional de salud”.

Es así como en el contexto de la pandemia fue menester adquirir bienes y servicios de manera urgente sin acudir a los procedimientos de contratación habituales para poder brindar atención a los ciudadanos pues nos encontrábamos con una situación de emergencia sanitaria declarada a nivel mundial por el Covid-19.

En atención a su carácter especial las contrataciones directas son las únicas que permiten una regularización posterior a su ejecución, puesno se rigen por las normas formales, el reglamento dicta que las acciones que no se llevaron a cabo deben ser normalizadas y publicadas en SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la entrega del bien, o la primera entrega del bien en caso de suministro, o el inicio de la prestación del servicio o la puesta en marcha de la obra.

En medio de la pandemia, el Gobierno de Perú extendió el plazo de 10 a 30 días hábiles para regularizar la documentación insuficiente; sin embargo, la extensión de este plazo no se aplicó a todas las contrataciones directas por circunstancias de emergencia, sino que se estableció para ciertos casos específicos.

Vale añadir que debido a la relevancia de las contrataciones públicas en el desarrollo económico y social del País es indispensable que estas se lleven a cabo de manera integral para ejecutar de modo integral y eficiente el gasto público destinado a la compra de bienes, servicios o infraestructura en aras del bien común en sociedad, con especial observancia en un contexto de emergencia nacional.

2.1 Características del compliance público para su implementación en contrataciones directas

- Principios

El compliance se trata de una herramienta preventiva, de primera ratio, dirigida a las áreas sensibles (de actos corruptos) de la organización, por ende, es un sistema de alerta temprana y crea programas para identificar y mitigar riesgos de manera oportuna, establece controles y

mide eficacias. En este sentido, los principios que encontramos en el *public compliance* son: integridad, honestidad y consolidación de relaciones éticas (Rodríguez, 2018, p.42).

Según la ONU la integridad en el sector o integridad públicos se refiere al “uso de poderes y recursos confiados al sector público de forma efectiva, honesta y para fines públicos. Los estándares éticos relacionados adicionales que se espera que sostenga el sector público incluyen transparencia, rendición de cuentas, eficiencia y competencia” (2019, p.31).

Por lo tanto, los funcionarios públicos, en atención a la integridad pública, tienen determinadamente prohibido expresar promesas, dádivas o recompensas, pues las relaciones entre licitadores y contratistas deben constar en el marco de la legalidad, bajo ningún motivo, puede existir conflictos de intereses por lo que es exigible la abstención de relaciones comerciales o profesionales con empresas con las que interactúa de condición de servidor público.

En cuanto honestidad, se puede afirmar que es la franqueza en el ámbito de la contratación pública. Así pues, es indispensable asegurar, en beneficio de todo licitador en concurso, un marco adecuado y accesible para una competencia justa e imparcial en el procedimiento de contratación (Pintos, 2021, p.11)

En este escenario es reprochable facilitar o dar conocimiento de información confidencial y privilegiada a licitadores que se encuentren en un procedimiento, pues vulnera gravemente la objetividad e igualdad, asimismo, la honestidad indica la admisión y obviada de documentos falsos que puedan presentar las empresas licitadoras.

Por consolidación de relaciones éticas se entiende el respeto a los criterios éticos institucionales, es decir, la obediencia a las reglas del juego, no solo por parte de los servidores públicos, sino también por los integrantes de la organización privada que pretende contratar con el estado, estos valores interinstitucionales compartidos son menester para desarrollar un bien público de provecho para el ciudadano que es el fin máximo de la contratación pública.

2.2 Beneficios del compliance público para su implementación en contrataciones directas

- Objetivos

Tal como explica Miranda (2019) Los programas de cumplimiento normativo o compliance program tienen como objetivo evitar la comisión de delitos dentro de una organización determinada, por este motivo, frente a la problemática de la corrupción, estos programas surgen como una opción justificada para identificar y sancionar las prácticas corruptas. Por lo tanto, podemos afirmar que el objetivo del compliance es alertar e identificar posibles actos de

corrupción, de igual forma, pretende dar soporte a la buena gobernanza y al correcto comportamiento de los funcionarios públicos.

En otras palabras, el propósito principal del *public compliance* es que la gestión pública no se enfoque únicamente en aspectos técnicos o en el cumplimiento de la ley, sino en la creación de un entorno en el que las entidades y sus funcionarios asuman compromisos claros y efectivos para defender y fortalecer el concepto de lo público. De esta forma, se recupera su valor como un campo que prioriza la satisfacción de los intereses de la sociedad y la beneficia en un nivel general de manera eficiente y transparente.

- Mecanismo preventivo

La esencia del compliance es su funcionalidad como mecanismo preventivo dentro de las organizaciones para buscar reducir los riesgos legales derivados de temas delictivos como corrupción, pues el compliance es el instrumento empleado por las personas jurídicas para gestionar peligros y establecer medidas para cumplir todas sus responsabilidades normativas (Madrid, C. y Palomino, W, 2020, p.214)

Así pues, este modelo es un mecanismo otorga mayor seguridad en los controles preventivos dentro de las organizaciones debido a que se adhiere sistema de control de la organización, de esta manera, forja beneficios para la prevención de riesgos en observancia de los estándares de calidad, lo cual tiene como consecuencia la seguridad funcional de la organización.

Entonces se colige que el programa de cumplimiento debe está orientado a que no acontezcan prácticas que vulnerables la integridad institucional, brindando prioridad a la prevención y no la sanción pues centrarse solo en el castigo merma el logro de propósitos institucionales, tal como afirma Pellicer:

“Construir sistemas preventivos sólidos que eviten el delito o las malas prácticas, pues en ambos casos se daña inevitable e irreparablemente la función institucional. El propósito del modelo es claro y preciso: prevenir la comisión de delitos o las malas prácticas y construir, reforzar y mantener una cultura ética de las organizaciones públicas y privadas que mejoren su reputación”. (2017, p. 8).

- Herramienta de fomento anticorrupción

Alfonso Quiroz, citado por Leonarte, J. (2015) define la corrupción como “el mal uso del poder (público o privado) por parte de autoridades coludidas con infames intereses privados para obtener ventajas económicas o políticas contrarias a las metas del desarrollo social mediante la malversación o el desvío de recursos públicos y la distorsión de las políticas e instituciones”.

En este escenario, se perfila el compliance como una solución pues es un conglomerado de buenas prácticas para que las entidades clasifiquen e identifiquen los riesgos a los que se enfrentan, y con ello puedan activar los mecanismos preventivos; así pues, la correcta funcionalidad depende de los elementos que consignan la misión y visión de la entidad los cuales deben ser transmitidos a cada uno de sus miembros para asegurar la eficacia del compliance.

En conclusión, el compliance se instituye como un instrumento eficiente que permite a las organizaciones evitar el riesgo de infracción del marco normativo y las obligaciones nacidas de las responsabilidades asumidas voluntariamente por el cargo que ostenta una autoridad dentro de la organización.

3.1 Compliance público como coadyuvante a la oficina general de integridad institucional

- Compliance público como coadyuvante para reforzar las acciones de la oficina general de integridad institucional y riesgos operativos

El objetivo de las Oficinas de Integridad Institucional (OFI), como ya hemos mencionado en capítulos anteriores, es promover el arraigo e incrementación de la integridad y transparencia en las entidades públicas, para con ello, disminuir el riesgo de corrupción que podrían ser perpetrados por servidores públicos, así se brindan los cimientos para que los ciudadanos confíen en la buena gobernanza.

Además, las OFI se encarga de una labor muy especializada, la cual es asesorar y supervisar las diferentes unidades implementadas en distintas entidades públicas, con la finalidad de que cumplan con las funciones delegadas en el marco de las normas decretadas respecto a la integridad institucional, de esta manera tiene la función de guía específica para la efectiva integridad estatal.

Por tanto, hablar sobre el *public compliance* podría llegar a entenderse como redundancia al contar ya con mecanismos como la OFII. Sin embargo, la fuerte desconfianza y el firme rechazo social hacia las entidades estatales, como consecuencia del conocimiento de actos de corrupción, exigen al Estado la adopción de las medidas necesarias, para recuperar la confianza, el respeto y el principio de autoridad que esta situación ha producido en la administración pública". (Villafuerte, 2021)

Es así como el *public compliance* sirve como coadyuva a la OFI pues es un mecanismo de cultura de cumplimiento que busca respaldar el marco normativo jurídico anticorrupción y prevenir actos ilícitos, pues las actuales políticas nacionales aplicadas por el Estado han

resultado ser ineficaces en la lucha contra la corrupción en la contratación pública, en tal sentido, se requiere que nuevas políticas innovadoras sean incorporadas a nuestro sistema nacional, como es la contemplación del Compliance como instrumento de control interno (Briones, 2023).

Así las cosas, en la lucha anticorrupción resulta indispensable que las estructuras organizacionales se dirijan hacia el cumplimiento de la institucionalidad para proteger sólidamente los intereses de los ciudadanos (los cuales se ven vulnerados por las actuaciones de servidores con falta de vocación) y los fines que persigue el Estado, más aún cuando de adquisición de bienes y servicios se trata. Tal como puntualiza Caro:

“El compliance gubernamental implica una labor bastante profesional, un mercado laboral para distintos especialistas; es decir, significa altos costos para el Estado, pero es el costo de prevenir o gestionar el riesgo de corrupción, el muro necesario que las empresas y los particulares, al margen de la ética o la autorregulación del sector privado, por lo que es necesario para competir por el libre acceso a los bienes y servicios públicos”. (2018, p.6)

En conclusión, el compliance resulta como un codyuvante a la falta de cultura de la integridad al interior de las entidades públicas, la cual se ha visto amenazada durante la pandemia; en razón de ello, surge la imperiosa labor del Estado de fortalecer las tácticas y políticas anticorrupción y de integridad institucional en el marco de las actuaciones de las OFI.

Asimismo, es importante destacar que la colaboración del *public compliance* con los servicios de control contra la corrupción en la Contraloría General de la República del Perú puede ser crucial para mejorar la efectividad de estos controles y fomentar una cultura de integridad en el sector público:

Control Simultáneo: Desarrollar y mantener sistemas de cumplimiento normativo que permitan la identificación y gestión de riesgos en tiempo real. Estos sistemas pueden alertar sobre posibles incumplimientos antes de que se conviertan en problemas graves.

Control Posterior Realizar auditorías internas y evaluaciones de cumplimiento normativo de manera periódica, cuyos resultados puedan ser utilizados por la Contraloría para sus auditorías y exámenes especiales.

- Aplicación de compliance en las contrataciones directas

Tal como explicamos en acápite anteriores el Gobierno Peruano dictó medidas urgentes y excepcionales para que las entidades contraten bienes, servicios y obras, en el marco del procedimiento de contratación directa pues era indispensable dar respuesta a la emergencia sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional.

No obstante, en la situación tan grave y lamentable por pandemia, no se hicieron esperar distintas e innumerables irregularidades en las contrataciones de bienes y servicios requeridos

para cubrir las necesidades originadas por la emergencia, es decir, se encontraron diferentes actos de corrupción cometidos al interior de las instituciones públicas.

Así pues, en el Informe Sobre Corrupción Durante El Estado De Emergencia Por Covid-19 en el Perú realizado por la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción (PPEDC) año 2021, se advirtió que las modalidades delictivas recurrentes de corrupción se materializaron en: “pedidos de contratación innecesarios y/o que no satisfacen la necesidad, la contratación de empresas que se dedican a una actividad económica distinta al rubro de la contratación, el direccionamiento de contrataciones para beneficiar a algún proveedor, la utilización fraudulenta de empresas fachada, la sobrevaluación indebida de precios, el incumplimiento de la entrega del bien servicio, el incumplimiento de las especificaciones técnicas y la apropiación y aprovechamiento indebido de bienes con fines asistenciales”.

En la misma línea, el informe concluyó que la pandemia generada por el COVID-19 ha develado la fragilidad del sistema de contrataciones con el Estado para la adquisición oportuna y transparente de bienes y servicios, así como de obras públicas durante el estado de emergencia. De cara a esto, podemos afirmar que la cultura de la integridad y prevención de corrupción en las entidades públicas se ha visto amenazada durante la pandemia; en razón de ello, es indispensable que el Estado tome acciones para reforzar el sistema anticorrupción y las políticas de integridad institucional.

Conforme a lo abordado con anterioridad sobre la endémica corrupción estructural en las contrataciones públicas directas por motivos como la falta de integridad y ética en momentos tan críticos donde lo que corresponde es requerir un alto grado de vocación a los funcionarios públicos, implica que podamos considerar la implementación de lineamientos de compliance público pues promover y fortalecer las políticas de transparencia y honestidad de las acciones estatales son tareas pendientes para contribuir con la labor de proteger y garantizar los derechos de las personas, especialmente de los más vulnerables.

Materiales y métodos

1.1 Paradigma

Es así que hemos efectuado un estudio detallado de libros, artículos de revista tanto físicas como digitales, entrevistas y opiniones de doctrinarios que promulguen la misma posición que defendemos, pero también hemos considerado opiniones distintas para contrastarlas y argumentarlas con la nuestra.

La presente investigación es de tipo interpretativo, el cual, según Martínez (2013) “su objeto es el desarrollo de conceptos que ayuden a comprender los fenómenos sociales en medios naturales dando la importancia necesaria a las intenciones, experiencias y opiniones de todos los participantes” (p.4). Entonces podemos afirmar que para realizar nuestra investigación

debemos consultar textos o bases de datos ya establecidos. Con esta finalidad usaremos procedimientos y técnicas de tipo documental y sobre todo la comprensión e interpretación de los fenómenos para inferir su situación y plantear soluciones.

5.2 Tipo de investigación

(Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P., 2014) señalan que el enfoque cualitativo es como ingresar a un laberinto porque se sabe dónde se comienza, pero no dónde se pueda terminar; uno se adentra a la investigación con convicción, pero sin un mapa detallado y preciso. Por lo que el investigador debe mantener la mente abierta y estar preparado para innovar.

En este sentido, podemos afirmar que empleamos el tipo de investigación teórica fundamental pues nuestros principales recursos son textos, artículos, biografía preexistente para, tras un análisis exhaustivo, poder determinar el objeto de estudio que nos comente, entiéndase, compliance público.

5.3 Técnicas e instrumentos

A. Método Analítico

Campos, (2017) afirma que “las búsquedas de carácter bibliográfico documental, se basa en “el examen y compilación de información será, justamente, un tratado bibliográfico de carácter analítico. Por esta razón, es conveniente incorporar en la metodología una especificación acerca de los recursos lógicos y analíticos que se usarán con el propósito de alcanzar los objetivos.” (p. 47)

“En nuestra investigación empleamos el método analítico con la finalidad de realizar un reconocimiento de la información consultada en las distintas fuentes bibliográficas o documentales, para finalizar en un objeto de acuerdo a las proposiciones teóricas en relación a nuestra finalidad.”

B. Técnica de Gabinete: Fichaje

El instrumento utilizado es la ficha, la cual consiste en un análisis y registro de los conceptos, ideas principales y resúmenes sobre nuestro tema, lo cual permitirá conocer las conclusiones de los autores consultados, así como identificar el aporte de dichos autores para nuestra investigación.

Respecto a esta técnica, Malca & Vidaurre (2010) afirman que, “permiten al investigador depositar un criterio selectivo y mediante ciertas normas, toda información referida a su tema” (p. 94), lo cual permite que tengamos un cimiento teórico.

C. Procedimiento

A fin de poder realizar esta investigación y conseguir a nuestro objetivo, hemos creído conveniente seguir el siguiente procedimiento:

- Observación, descripción y redacción de la realidad problemática de la que se desea investigar.

- Planteamiento y análisis del problema
- Planteamiento de los objetivos, general y específicos según el planteamiento del problema.
- Recopilación y selección de documentos a fines al trabajo de investigación, especialmente del autor para el cual seguimos como referente principal.
- Lectura analítica aplicando la técnica del fichaje.
- Redacción del informe final.

5.4 Tipos de fuentes

En nuestra investigación hemos creído conveniente manejar distintos tipos de fuentes bibliográficas:

- Tesis:

En cuanto a la revisión de los antecedentes hemos consultado repositorios institucionales tales como: RENATI, repositorio de tesis USAT, PUCP, Universidad de Piura, asimismo, repositorios internacionales de países como Colombia y Ecuador.

- Libros

Respecto a libros hemos empleado tanto físicos como digitales, desde la rama de derecho administrativo, hasta se gestión pública, tanto nacionales como internacionales.

- Revistas

Las revistas que hemos consultado han sido nacionales e internacionales.

- Doctrina

Respecto a la doctrina, hemos consultado doctrinarios nacionales e internacionales, con posturas a favor y en contra de nuestro tema, con la finalidad de comparar todas las posiciones al respecto, y verificar cómo se ha abordado nuestra problemática.

Resultados y discusión

- Lineamientos de compliance público como mecanismo anticorrupción en las contrataciones públicas directas.

Tal y como hemos podido advertir, los dispositivos normativos que de manera dispersa y diversa regulan la gestión del riesgo estatal no han sido eficaces para que las contrataciones se realicen de manera íntegra o que sean beneficiosas para la población. Así las cosas, resulta necesario implementar programas de cumplimiento público con la finalidad de optimizar la eficiencia del gasto y de reforzar la integridad institucional, por supuesto con especial atención en las compras directas- donde por su naturaleza tiene una ventana amplia de riesgo.

Consideramos que el problema real no es cuestión de falta de regulación normativa, pues la LCE explica detalladamente las razones por las cuales deben darse las contrataciones directas, además, existe normativa que sanciona los actos de corrupción, sin embargo, el quit del asunto

debe radicar en la prevención.

La implementación del compliance gubernamental en las compras, adquisiciones y obras por parte del estado ayudaría notoriamente a prevenir la corrupción que se encuentra enquistada en nuestro sistema, pues este ha demostrado eficacia en el ámbito privado reduciendo la comisión de ilícitos; así las cosas con la poca funcionalidad de las políticas públicas adoptadas en la pandemia relacionadas a la inmensa cantidad de inversión por necesidad donde los resultados no ha sido los esperados pues son no se ha llega a satisfacer las necesidades del pueblo.

Por ello, las políticas de estado que deben de ser siempre cambiantes, con la finalidad de poner fin ala corrupción que está latente en las gestiones de compra de bienes y servicios una alternativa considerable es utilizar el compliance el cual podrá aplicarse de tal forma que evite la corrupción, siendoeste uno de los problemas fundamentales que tiene el estado (Díaz, 2021, p.15).

En este sentido, los lineamientos del *public compliance* -que describiremos a continuación- funcionarán como directrices generales que proporcionan orientación sobre cómo proceder a fin de salvaguardar la integridad en las contrataciones públicas por situación de emergencia. Así, estos lineamientos nacidos de la esencial del *public compliance* sirven para establecer un marco sólido para la contratación pública, fomentando la confianza ciudadana, la eficiencia, la ética y la legalidad; estos lineamientos contribuirán a la construcción de instituciones públicas robustas y responsables.

- Requisito para contratar

En el escenario de situación de emergencia y en relación a la realidad social nos dirigimos a la indiscutible obligatoriedad legal que cualquier empresa interesada en contratar de manera directa con entidades públicas debe tener implementado un programa de compliance en su organización pues la mayoría de los casos de corrupción están relacionados a la contratación directa por su misma naturaleza.

Si bien existen autores como Del Castillo Naters (2020) quien considera que el “Perú no está presto a instaurar como requisito que la empresa postora cuente con programas de Compliance, pues representaría costos elevados y plazos que no son cortos, lo que ocasionaría la escasez de empresas contratistas”, consideramos que el enfoque preventivo no tiene por qué ser extenso ni complejo, ya que se ajusta a las individualidad y necesidad de la entidad, es una cuestión de ubicar los puntos débiles y exigencias y realizar un modelo de prevención.

Es indiscutible la necesidad de manejar una herramienta preventiva de actos de corrupción más aún en un contexto que requiere especial atención, y que como se ha evidenciado, en nuestro país el sistema estuvo plagado de de ineficiencias que fueron una ventana abierta para

actos de corrupción, lo cual comprueba que, instaurar o adecuar (cuando las actuales no son suficientes) es trascendental para hallar/encontrar una respuesta eficaz del gobierno.

Es verdad que el riesgo de actos corruptivos es constante en una situación normal, lo son más en un periodo de emergencia, pues es cuando nuestros derechos -de toda índole- están más comprometidos, así como los recursos públicos limitados. Por esta razón, la obligatoriedad a las empresas de poseer programas de compliance en su organización para que suscriban contratos de manera directa con el Estado, permitiría la tan ansiada transparencia en la contratación. Así se estaría evitando la comisión de actos contrarios a la ley en menoscabo a los intereses del Estado y la ciudadanía

Consecuentemente, el tan necesario mecanismo de contratación directa sería empleado respetando su figura: cuando sea inevitablemente necesario y se lleve a cabo con empresas con un buen gobierno corporativo, esto es, que se asegure un adecuado contrato con una empresa que cumpla con altos estándares de integridad, ética y tenga respaldo económico, por lo que sería idóneo para responder las obligaciones que se establezcan en el contrato. Si bien es cierto, la medida reduce significativamente la cifra de empresas candidatas, sin embargo, se aseguraría que se encuentran constituidas de manera legítima y con socios correctamente identificados.

De acuerdo con Quispe (2022) la incorporación de planes de cumplimiento suscribe un compromiso expreso por parte de todo proveedor interesado en contratar. Estos pactos de integridad refuerzan la cultura del cumplimiento, procurando advertir preventivamente cualquier eventual quiebre de la ley y, a su vez, contar con herramientas idóneas para la detección, gestión interna y denuncia en aquellos casos donde se hayan producido irregularidades.

- Mapa de riesgo

En el contexto del cumplimiento público, los mapas de riesgos se utilizan para identificar áreas de que podrían ser vulnerables a comportamientos ilegales, fraudes, conflictos de intereses y otras conductas ilícitas que deben ser evitadas mediante un programa de cumplimiento normativo. Al analizar y mapear estas áreas de riesgo, las organizaciones públicas pueden implementar medidas preventivas y de control adecuadas para garantizar el cumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables.

En este sentido, la creación de mapas de riesgo por procesos institucionales facilita la supervisión y evaluación de todas las actividades de la entidad para brindar alertas tempranas de riesgo y prevenir que estos se materialicen. En el mapa de riesgo se puede realizar de estableciendo un comité de riesgos encargado de identificar y valorar los actos de corrupción que pueden obstaculizar la capacidad de la organización para alcanzar sus metas fundamentales,

este comité tendrá como tarea:

- Proponer planes efectivos y sostenibles para combatir la corrupción.
- Comunicar la estrategia de gestión de riesgos para la dirección y los empleados.
- Mostrar los resultados de riesgos después de que se han implementado todas las estrategias de mitigación de riesgos.

Además, estos mapas no solo ayudan a prevenir comportamientos indebidos, sino que también permiten a las entidades públicas mejorar la transparencia y la rendición de cuentas, lo que es esencial para mantener la confianza del público y cumplir con los estándares éticos y legales en el ámbito gubernamental. En resumen, los mapas de riesgos en el *public compliance* son herramientas esenciales para identificar, evaluar y abordar los riesgos asociados con las actividades del sector público, asegurando así el cumplimiento normativo y la integridad institucional.

- Campañas de información, difusión y sensibilización a la ciudadanía respecto de corrupción.

La Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadano, Ley N.º 26300 establece que los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum, iniciativa legislativa, remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas y acceso a la información pública, estos últimos son de nuestro especial interés.

A nuestra consideración, el control ciudadano es vital para el desarrollo de políticas públicas y sociedad, por lo que las plataformas de transparencia a la información de las actuaciones estatales deben ser mecanismos de fácil manejo y ejecución en cuanto a su uso.

En este sentido, el *public compliance* implica el uso de estrategias y técnicas de participación ciudadana para promover el cumplimiento de las normas y políticas públicas, así como para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas en el gobierno. Es esencial que las campañas sean transparentes, participativas y adaptables a medida que evolucionan las necesidades y percepciones de la población. Las campañas serían viables de la siguiente manera:

- Promoción de la Participación Ciudadana: Desarrollar campañas de concientización sobre los derechos de participación ciudadana y cómo ejercerlos.
- Crear mecanismos para que los ciudadanos puedan acceder fácilmente a la información pública y presentar solicitudes de acceso a la información.
- Capacitación y Sensibilización: Ofrecer programas de capacitación para funcionarios públicos sobre el *Public Compliance*, ética pública y participación ciudadana.
- Incentivar la Colaboración Ciudadana: Establecer premios y reconocimientos para los ciudadanos que contribuyan significativamente al control social.
- Implementar sistemas de monitoreo en tiempo real para las contrataciones, permitiendo a los

ciudadanos hacer un seguimiento del progreso y señalar posibles irregularidades.

-Promoción de Alianzas Público-Privadas: Colaborar con el sector privado para desarrollar iniciativas conjuntas que fomenten la participación ciudadana y la transparencia en el ámbito público y privado.

Este plan integral busca involucrar activamente a los ciudadanos en el proceso de toma de decisiones, promover la transparencia y la rendición de cuentas, y fortalecer el control social sobre las instituciones públicas en el Perú.

- Sistema de protección del denunciante

El anterior lineamiento se encuentra ligando con el que desarrollaremos a continuación; pues creemos que es imprescindible blindar de seguridad jurídica y personal al denunciante de actos irregulares o de corrupción.

En Perú, la Ley N° 29542, Ley de Protección al Denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal, establece el marco legal para la protección de denunciantes, estableciendo las medidas de protección, requisitos de la denuncia, confidencialidad, entre otros. Sin perjuicio de ello, creemos que las medidas deben ser reforzadas mediante las siguientes sugerencias para fortalecer y mejorar el sistema de protección al denunciante:

-Asesoramiento y Apoyo:

Proporcionar asesoramiento legal y apoyo psicológico a los denunciantes para ayudarles a lidiar con posibles represalias y el estrés emocional relacionado con su denuncia.

- Recompensas y Protección Financiera:

Establecer un sistema de recompensas para los denunciantes, ofreciendo incentivos financieros como un porcentaje de las multas impuestas por casos de corrupción revelados gracias a sus denuncias. Proporcionar protección financiera a los denunciantes para evitar dificultades económicas debido a represalias laborales, como la pérdida de empleo.

- Cooperación Internacional:

Colaborar con organizaciones internacionales y países con sistemas de protección del denunciante eficaces para aprender mejores prácticas y mejorar el sistema peruano.

Establecer un mecanismo de monitoreo independiente para evaluar regularmente la efectividad del sistema de protección del denunciante y realizar ajustes según sea necesario.

Al implementar estas medidas y fortalecer el sistema de protección del denunciante, Perú puede crear un entorno donde los ciudadanos se sientan seguros al denunciar actos corruptivos, lo que contribuirá significativamente a la lucha contra la corrupción en el país.

- Levantamiento del velo societario

De acuerdo con lo explicado en anteriores acápite el objetivo del *public compliance* es prevenir que se cometan actos de corrupción al interior de una entidad, sin embargo, es preciso puntualizar que también existe un plano reactivo que permite la persecución del delito. En este contexto, el levantamiento de velo societario en un programa de *public compliance* de contrataciones públicas es esencial para mitigar riesgos de corrupción, asegurar la competencia justa y promover la confianza pública en los procesos de adquisiciones del Estado. A través de este proceso, se busca garantizar que las empresas seleccionadas sean idóneas, éticas y capaces de cumplir con los términos del contrato de manera transparente y responsable.

Tal es el caso de Colombia donde se promulgó la Ley de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción que levanta el velo corporativo de empresas para cuando se perciban serios indicios de corrupción que pongan en riesgo los recursos públicos, asimismo, aplica cuando la persona jurídica promueva o se encuentre en estado de insolvencia o liquidación, y ponga en riesgo el resarcimiento del patrimonio público afectado.

El "levantamiento del velo societario" es la posibilidad desestimar la separación entre una la personalidad jurídica de la empresa y las personas naturales que la conforman si se demuestra que la empresa está siendo utilizada de manera fraudulenta o para actividades ilegales. De acuerdo a ello, los accionistas o directores sean personalmente responsables por las acciones de la empresa, levantando el "velo" que protege sus activos personales.

En el contexto de la transparencia corporativa y la responsabilidad social, el levantamiento del velo societario se relaciona con el *public compliance* puede aplicarse cuando los directores o accionistas de una empresa están involucrados en actividades ilegales o corruptas. En este contexto, el *public compliance* implica que los directores y accionistas sean responsables de garantizar que la empresa opere de manera ética y cumpla con las leyes.

La transparencia en la propiedad y el control de las empresas, junto con la aplicación efectiva de prácticas de *public compliance*, son fundamentales para prevenir la corrupción y promover la integridad en el ámbito público y empresarial.

Así las cosas, consideramos que en nuestro ordenamiento legal es absolutamente posible tener un mecanismo que pueda afrontar directamente cuando los actos de la sociedad atentan directamente a los intereses del Estado, y más aún que esto permita conocer la situación de la empresa y las posibilidades de indemnización a los afectados.

-El compliance público tiene su razón de ser en la prevención de actos de corrupción, de esta manera, constituye un verdadero sistema dinámico de alerta temprana que genera un importante valor en las organizaciones. Así las cosas, el modelo de cumplimiento ha sido adoptado y desarrollado en la administración pública de distintos países europeos y sudamericanos. En nuestro país la normativa respecto al compliance aún es incipiente, siendo que existen diversos cuerpos legislativos no unificados.

La implementación del compliance público es fundamental dada sus características y beneficios, tal como su función como mecanismo preventivo y como herramienta de fomento anticorrupción. Debido a ello incorporar la función de compliance en el sector público peruano no solo resulta útil sino también necesarios para fortalecer mecanismos que ya han sido establecidos por la administración pública para erradicar los riesgos de corrupción al que las entidades se encuentran expuestas, más aún en contrataciones directas, de esta manera, se asegura el cumplimiento de la normativa pública legal y el diligente comportamiento ético de los servidores estatales.

-La aplicación de Compliance en las contrataciones directas en un contexto de emergencia sanitaria, por ejemplo, en la ocasionada por la COVID-19, puede disminuir significativamente los actos de corrupción. Por tanto, el Estado debe aplicar medidas de compliance gubernamental pues existirá un protector eficaz al interior de las organizaciones públicas, disminuyendo las posibilidades de que se cometan los tan repudiados actos de corrupción.

Recomendaciones

-A fin de contar con adecuadas políticas en materia de prevención e integridad se sugiere que el legislador unifique la normativa legal existente, para que así sea debidamente aplicada en contrataciones directas más aún en contextos de emergencia, así pues, se sugiere que se tome como base las mejores prácticas del sector privado.

-Se recomienda la implementación del compliance gubernamental en sectores sensibles de la administración pública, especialmente expuestos a la realización de prácticas corruptas en situaciones de emergencia, por ejemplo, durante la atención de la COVID-19 pues ello coadyuvará, entonces, a reducir el riesgo de corrupción o, en su defecto, a que tales actos sean identificados e informados a la autoridad idónea, reforzando a las actuaciones de las OFI.

-Así pues, en contextos de emergencia donde existe una regulación especial o diferente a la habitual es imprescindible que las entidades tengan implementados sus Programas de Cumplimiento; asimismo las organizaciones que no cuenten con estos programas y sistemas deberán considerar como una necesidad su implementación para evitar quedar expuestos al riesgo de incumplimiento regulatorio.

Referencias

Alvarado, K. (2021). La Contratación Directa en una situación de emergencia. Universidad de Lima. <https://www.ulima.edu.pe/educacion-ejecutiva/noticias/la-contratacion-directa-en-una-situacion-de-emergencia>

Aparicio, A. (2020). Políticos mexicanos cometen actos de corrupción debido a que el gobierno tiene una mala regulación legal. Universidad Autónoma de México.

Briones, J. (2023). *Contratación Pública y Políticas Nacionales en la lucha contra la corrupción en la región de Huánuco, año 2019*. [Tesis para Obtener el Título de Abogado]. Universidad Nacional Emilio Valdizán. Recuperado de: <https://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13080/8368/TD00232B83.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Marco Minghetti, V. (s/f). *Autorità Nazionale Anticorruzione*.

Cabral, S. (4 de mayo 2020). Perú destina más de S/442 millones en compras sin competencia para Covid-19. *Ojo público*. <https://ojo-publico.com/1805/covid-19-peru-destina-millones-para-compras-sin-competencia>

Código Penal [CP]. Ley Orgánica 5/2010 por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995. 23 de junio de 2003. (España)

Comunidad Foral de Navarra. (2018, 17 de mayo). Ley 7/201829 creación de la Oficina de Buenas Prácticas y Anticorrupción de la Comunidad Foral de Navarra.

Ley 27658 de 2002. Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado. 30 de enero de 2022.

Ley 29976 de 2013. Ley que crea la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción. 4 de enero de 2013.

Díaz, A. (2021). *El criminal compliance en la gestión de compra de bienes y servicios del estado peruano*. [Tesis para Obtener el Grado de Magíster en Derecho]. Universidad Cesar Vallejo. Recuperado de: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/75157/Diaz_HA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Contraloría General del Estado de Goiás (s.f.). Programa de Cumplimiento Público del Gobierno de Goiás. <https://www.controladoria.go.gov.br/projetos-e-programs/programa-de-compliance-p%C3%BAblico-do-governo-de-goi%C3%AAs.html>

Gonzáles, J. (2018). El compliance en el sector público y su desarrollo en el sistema jurídico peruano. Instituto Pacífico.

La Vanguardia. (26 de mayo de 2022). Edurne Eginoa, elegida directora de la Oficina Anticorrupción con el apoyo de PSN, Geroa Bai, EH Bildu y Podemos.

<https://www.lavanguardia.com/local/navarra/20220526/8295665/edurne-eginoa-elegida-directora-oficina-anticorrupcion-apoyo-psn-geroa-bai-eh-bildu.html>

Leonarte, J. C. (2015). Corrupción en la gestión pública. ESAN Bussines.

<https://www.esan.edu.pe/conexion-esan/corrupcion-en-la-gestion-publica>

Madrid Valerio, C., & Palomino Ramírez, W. (2020). Oportunidades de corrupción y pandemia: El compliance gubernamental como un protector eficaz al interior de las organizaciones públicas. Desde el Sur Revista de Ciencias Humanas y Sociales de la Universidad Científica del Sur, 12(1), 213–239. <https://doi.org/10.21142//des-1201-2020-0014>

Ministerio de Economía y Finanzas. (2020). Oficina General de Integridad Institucional y Riesgos Operativos. https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_content&language=es-ES&Itemid=100382&view=article&catid=309&id=3613&lang=es-ES

Miranda, J. (2018). Compliance program como herramienta en la lucha contra la corrupción en Ecuador. Revista de la facultad de Jurisprudencia, 4, 37-57.

Mora, F. (26 de enero de 2020). *¿Cuál es el estado actual de la Mejora de la Calidad Regulatoria en el Perú?* Smart regulación.

<https://www.smartreg.pe/en/component/k2/item/243-cual-es-el-estado-actual-de-la-mejora-de-la-calidad-regulatoria-en-el-peru>

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico. (2019). *Contratación Pública*. Estudios de Contratación Pública, Editorial OECD. <https://www.oecd.org/gov/contratacion-publica/>,

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico. (2021). *Integridad en las regiones peruanas: Implementar el sistema de integridad*. Estudios de la OCDE sobre Gobernanza Pública, Editorial OECD. <https://doi.org/10.1787/6e2434be-es>

Elías, R. (07 julio de 2021). *La nueva Norma ISO 37301: ventajas y relevancia para el compliance empresarial*. Boletín del Estudio Elías & Asociados.

<https://www.estudiorodrigo.com/wp-content/uploads/2021/07/1625158115696.pdf>

Organización de Naciones Unidas. (2019). *Integridad pública y ética*. Educación para la Justicia. https://www.unodc.org/documents/e4j/IntegrityEthics/MODULE_13_Public_Integrity_and_Ethics_-_Spanish_v.pdf

Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción. (2021). Informe Sobre Corrupción Durante El Estado De Emergencia Por Covid-19 En El Perú.

https://procuraduriaanticorruccion.minjus.gob.pe/wpcontent/uploads/2022/01/INFORME-CORRUPCION-DURANTE-EL-ESTADO-DE-EMERGENCIA_v2022-VB.pdf

Directiva 2014/24/UE. Sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE . (España).

Pellicer García, J. (2017). Herramientas y propuestas para luchar contra la corrupción en el sector público. Ética, transparencia y compliance. *Revista internacional de transparencia e integridad*, 5, 1-19.

Pintos Santiago, J. (2021). Compliance en contratación pública: integridad, principios, estándares de conducta e identidades en la ley de contratos del sector público. *UDIMA*, 13. 1-15 https://cijur.mpba.gov.ar/files/bulletins/Dr_Jaime_Pintos_Principios_15-12.pdf

Rivas, J y Wray, J. (2018). Oficinas de integridad en el poder ejecutivo. *Observatorio de integridad*, 3. 24-35 <http://observatoriointegridad.pe/sites/default/files/2018-07/Reporte.%20Oficinas%20de%20Integridad%20en%20Poder%20Ejecutivo.pdf>

Ley 2195 de 2022. Ley de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción. (Colombia)

Soriano, L. (24 de abril de 2019) *Compliance y clemencia en el ámbito de la contratación pública y el urbanismo*. Efe: Verde.

<https://www.efeverde.com/blog/creadoresdeopinion/compliance-clemencia-ambito-la-contratacion-publica-urbanismo-laia-soriano-montagut/>

Sota Sánchez, P. Villar Pereyra, Tania (2022). El public compliance en el Perú. Estado de la cuestión y desafíos hacia la construcción de una agencia anticorrupción. *LP Derecho*, 74-93.

2 <https://revista.lpderecho.pe/articulos/el-public-compliance-en-el-peru-estado-de-la-cuestion-y-desafios-hacia-la-construccion-de-una-agencia-anticorruccion/>

Villafuerte, C. (2021). *Compliance en el sector público*. Peruweek.

<https://www.peruweek.pe/compliance-en-el-sector-publico/>

Anexos

TÍTULO: Lineamientos de compliance público como mecanismo preventivo anticorrupción en las Contrataciones Directas conforme a la Ley N°30225				
Autor: Grace Merino Pusma				
PROBLEMA	HIPOTESIS	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	JEMAS.A.TRATAR
¿Cómo utilizar el compliance público como mecanismo preventivo anticorrupción en la contratación pública directa?	Si en el Perú la corrupción de los funcionarios es un problema permanente que aqueja el correcto funcionamiento de las contrataciones públicas directas, entonces el mecanismo preventivo anticorrupción que se debe implementar en la contratación directa es el compliance público, a fin de coadyuvar a la OFI.	PROPONER LINEAMIENTOS DE COMPLIANCE PÚBLICO COMO MECANISMO PREVENTIVO ANTICORRUPCIÓN EN LAS CONTRATACIONES DIRECTAS CONFORME A LA LEY N°30225	Analizar la legislación y nacional e internacional respecto al compliance público	I. LEGISLACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL RESPECTO AL COMPLIANCE PÚBLICO 1.1 Legislación nacional sobre compliance público 1.1. Legislación internacional sobre compliance público
			Sustentar las características y beneficios del compliance público como fundamentos para su implementación en las contrataciones públicas directas.	II. CARACTERÍSTICAS Y BENEFICIOS DEL COMPLIANCE PÚBLICO COMO FUNDAMENTOS PARA SU IMPLEMENTACIÓN EN LAS CONTRATACIONES DIRECTAS 2.1 Características del compliance público para su implementación en contrataciones directas 2.2 Fundamentos del compliance público para su implementación en contrataciones directas
			Plantear la aplicación de compliance en las contrataciones directas	III. APLICACIÓN DE COMPLIANCE EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DIRECTA

				3.1 Compliance público como coadyuva a la oficina general de integridad institucional 3.2 Compliance en la contratación pública directa
--	--	--	--	--